En caso de siniestro

800 017 6288

Seguro Obra Civil

Para cualquier duda o aclaración, consulta a tu agente de seguros o llámanos:

800 2774 637

primero seguros .com

SEGURO DE OBRA CIVIL

PRIMERO SEGUROS

Avenida Constitución 2050, Piso 35 Edificio Torre Top Obispado, Colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060 (81) 8048 0500







SEGURO DE OBRA CIVIL

Condiciones Generales

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Avenida Constitución 2050, Piso 35 Edificio Torre Top Obispado, Colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060 Teléfono: (81) 8048-0500, Interior de la República 800-2774-637 www.primeroseguros.com

Número de Registro en el RECAS otorgado por la CONDUSEF: CNSF-S0107-0254-2014 /

CONDUSEF-000977-03





INDICE

| I. | PRELIMINAR | 4 |
|-----|---|------|
| II. | CONDICIONES GENERALES | 4 |
| | BIENES ASEGURADOS | 4 |
| | COBERTURA PRINCIPAL "A" | 4 |
| | BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS PERO QUE PUEDEN | |
| | AMPARARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO: | 4 |
| | EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN | 5 |
| | BIENES NO CUBIERTOS. | 5 |
| | RIESGOS CUBIERTOS | |
| | COBERTURA PRINCIPAL "A" | 5 |
| | RIESGOS NO CUBIERTOS PERO QUE PUEDEN | |
| | CONTRATARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO | 6 |
| | COBERTURA "B" TERREMOTO Y ERUPCIÓN | |
| | VOLCÁNICA | |
| | COBERTURA "C" RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS | _ |
| | COBERTURA "D" MANTENIMIENTO | |
| | COBERTURA "E" RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO | |
| | A BIENES. | 7 |
| | COBERTURA "F" RESPONSABILIDAD CIVIL POR | |
| | LESIONES CORPORALES. | |
| | COBERTURA "G" REMOCIÓN DE ESCOMBROS | |
| | EXCLUSIONES | 8 |
| | . CONDICIONES APLICABLES A TODA LA | |
| P | OLIZA 11 | |
| | PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA | |
| | COMPAÑÍA. | . 11 |
| | SUMA ASEGURADA | . 12 |
| | PROPORCIÓN INDEMNIZABLE | . 12 |
| | DEDUCIBLE. | . 13 |
| | PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO | |
| | PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO | |
| | INSPECCION DEL DAÑO | . 16 |
| | PÉRDIDA PARCIAL | |
| | INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL | . 17 |
| | PÉRDIDA TOTAL | |
| | LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN | . 19 |
| | PERITAJE | . 19 |



SEGURO DE OBRA CIVIL

| . GLOSARIO 34 NEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE | LA |
|--|----|
| RENOVACION | 33 |
| AVISO DE PRIVACIDAD | |
| | |
| CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDU | |
| ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL | |
| INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS | |
| TRADUCCIÓN | |
| ACEPTACIÓN DEL CONTRATO | |
| COMUNICACIONES. | |
| MONEDA. | |
| INDEMNIZACIÓN POR MORA | |
| BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO | 27 |
| COMPETENCIA | 27 |
| PRESCRIPCIÓN | 26 |
| ERRORES U OMISIONES | 26 |
| OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES | |
| "OFAC" | |
| AGRAVACIÓN DE RIESGOS | |
| INSPECCIONES | |
| OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. | |
| TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO | |
| OTROS SEGUROS. | |
| SUBROGACIÓN DE DERECHOS | |
| FRAUDE. DOLO O MALA FE | 20 |



I. PRELIMINAR

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada la Compañía, durante la vigencia de esta Póliza y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes cláusulas. La Compañía, y el Asegurado han convenido la contratación de las coberturas con la(s) suma(s) asegurada(s) y el(los) deducible(s) indicado(s) en la carátula y/o especificación de esta Póliza, con conocimiento de que se puede elegir la cobertura básica y una o varias de las coberturas adicionales.

Las coberturas que en la carátula y/o especificación de esta **Póliza** no sean señaladas como contratadas, carecerán de validez y eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la **póliza.**

II. CONDICIONES GENERALES

BIENES ASEGURADOS.

COBERTURA PRINCIPAL "A".

Este seguro cubre la(s) obra(s) civil(es) mientras se realice(n) dentro de la(s) **ubicación(es)** descrita(s) en la carátula y/o especificación de esta **póliza**, incluyendo los materiales que se incorporen durante el proceso de construcción.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS PERO QUE PUEDEN AMPARARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Los siguientes bienes e intereses NO ESTÁN CUBIERTOS, pero pueden contratarse solicitándolos a la Compañía por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la póliza como "Amparado" o al indicarse su suma asegurada, y mediante el pago de prima correspondiente, se considerarán cubiertos:



EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

- a) Equipos de construcción, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales.
- b) Equipos y herramientas, oficinas y bodegas provisionales utilizadas para los trabajos en el sitio de construcción, propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

Los riesgos amparados bajo esta Cláusula, serán los mismos contra los cuales se amparen los bienes por montar, excepto los de la Cobertura "D". Las Coberturas "E" y "F" se extenderán a cubrir los daños que cause este equipo dentro de los primeros 40 metros más allá de los límites del predio asegurado o del derecho de vía definido en la reglamentación vigente local, siempre y cuando estén relacionados con el proyecto Asegurado.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula de **PÉRDIDA PARCIAL**, deduciendo la depreciación correspondiente al uso y el **deducible**. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el **Valor Real** menos el valor del **salvamento** y el **deducible**.

BIENES NO CUBIERTOS.

Este seguro NO CUBRE:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

RIESGOS CUBIERTOS.

COBERTURA PRINCIPAL "A".

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados durante su construcción en el sitio



donde se lleven a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa que no sea excluida expresamente y que no pudiera ser cubierta bajo las Coberturas Adicionales.

RIESGOS NO CUBIERTOS PERO QUE PUEDEN CONTRATARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes RIESGOS ESTÁN EXCLUIDOS, pero pueden contratarse solicitándolos la Compañía por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la póliza como "Amparado", con límite en la suma asegurada establecida y mediante el pago de prima correspondiente, se consideran cubiertos:

Riesgos que no implican incremento en la Suma asegurada de la Cobertura Principal "A"

COBERTURA "B" TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Daños causados directamente por terremoto y erupción volcánica.

COBERTURA "C" RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Daños causados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

COBERTURA "D" MANTENIMIENTO.

Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de los trabajos realizados con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.



COBERTURA "E" RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES.

La Compañía indemnizará, sin exceder de la suma asegurada contratada, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros, que ocurran en relación directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del predio asegurado, durante la vigencia de la Póliza, sin incluir cualquier período de mantenimiento.

La **Compañía** pagará dentro de los límites fijados para esta cobertura, todos los gastos y costos en que se incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el **Asegurado**.

COBERTURA "F" RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES.

La Compañía indemnizará, sin exceder de la suma asegurada contratada, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a terceros, que ocurran en relación directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del predio asegurado, durante la vigencia de la Póliza, sin incluir cualquier período de mantenimiento.

La **Compañía** pagará dentro de los límites fijados para esta cobertura, todos los gastos y costos en que se incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el **Asegurado**.

COBERTURA "G" REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

La **Compañía** indemnizará, sin exceder de la **suma asegurada** contratada, los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo esta **póliza**.



EXCLUSIONES

Exclusiones Generales

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sea atribuible a dichas personas directamente.
- b) Actividades u operaciones de Guerra no, hostilidades. declarada o invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil. motines. conspiraciones, poder militar usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden da cualquier autoridad nacional, estatal municipal, huelgas, disturbios políticos y actos mal intencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión organizaciones con políticas.
- c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d) Cualquier tipo de Pérdida Consecuencial, pérdida de utilidades, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.
- e) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.



- raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- f) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- g) Pérdida o daño debidos a cálculo o diseño erróneo.
- h) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye la pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- i) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o descompostura de equipo y maquinaria de Construcción.
- j) Sanciones impuestas al Asegurado por Incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes Asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- k) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- I) Daños o defectos en bienes Asegurados existentes al iniciarse los trabajos.



- m) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa agravación esencial del riesgo, la Compañía estará facultada suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- n) Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, salvo que hayan sido cubiertos expresamente por endoso.
- o) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cobertura Principal "A" de esta Póliza.
- p) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción o debilitamiento de bases o cimientos, así como lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño.
- q) Pérdida o daño a la propiedad, a cargo, en custodia o bajo control del contratista o del Asegurado o de cualquier otra forma relacionada con



- el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.
- r) Daños y/o lesiones a personas al servicio del Asegurado o propietario de la obra en construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén realizando trabajos en el sitio de construcción, así como a familiares del Asegurado o de las personas antes citadas.
- s) Robo sin violencia, hurto y desaparición misteriosa.
- t) Terrorismo y/o actos de terrorismo.

III. CONDICIONES APLICABLES A TODA LA POLIZA

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

Dentro del término de vigencia de esta **póliza**, la responsabilidad de la **Compañía** se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de la construcción mencionado en la **póliza**, y termina en la fecha especificada en la Carátula.

No obstante, la responsabilidad de la **Compañía** terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la **póliza**, según lo que ocurra primero.

Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se emitió la **póliza**, la **Compañía**, a solicitud del **Asegurado**, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.



Cuando el **Asegurado**, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la **Compañía**. Por el tiempo de la interrupción, la **Compañía** puede convenir con el **Asegurado** una cobertura limitada mediante una reducción de prima.

SUMA ASEGURADA.

El **Asegurado** deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la **póliza** la **suma asegurada** para cada inciso la que sea equivalente al **valor de reposición**. La(s) **suma(s) asegurada(s)** constituyen los límites máximos de responsabilidad de la **Compañía** y han sido fijadas por el **Asegurado** en función a:

- 1) Para la Obra Civil en construcción: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, impuestos y derechos aduanales si los hay.
- 2) Para Equipo y Maquinaria de construcción: El valor de reposición de los mismos.

El **Asegurado** se obliga a notificar a la **Compañía** todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debido a fluctuaciones de los salarios y precios. La prima se ajustará debidamente de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de éste se haya hecho constar por la **Compañía** en la **Póliza** y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La **suma asegurada** ha sido fijada por el **Asegurado** y no es prueba de la existencia de los bienes cubiertos, del valor de los mismos ni de los intereses asegurados. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la **suma**



asegurada, la **Compañía** responderá de manera proporcional al daño causado. Si la **póliza** comprende varios Incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

DEDUCIBLE.

En cada siniestro que amerite indemnización quedará a cargo del **Asegurado** el **deducible** estipulado en la carátula y/o especificación de la **póliza**.

PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

1. Prima.

La prima por el periodo de seguro contratado vence a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia. Si el **Asegurado** opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En este caso, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento pactada entre la **Compañía** y el **Asegurado** en la fecha de celebración del **contrato de seguro.**

A partir de la fecha en que venza la prima, el **Asegurado** tendrá derecho a un Periodo de Gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente.

Para el caso del pago de la prima en forma fraccionada, el Periodo de Gracia únicamente aplicará para el pago de la primera parcialidad y el pago de las parcialidades subsecuentes deberá efectuarse en la fecha de su vencimiento.

En caso de siniestro, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al **Asegurado** o **Contratante** el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago de prima.

Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral



anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite para efectuarse el pago.

3. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el **Asegurado** podrá presentar, dentro de los treinta días siguientes al último día del Periodo de Gracia, una solicitud vía escrito de la rehabilitación de la **Póliza** y la entrega del pago de la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Asegurado** solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la **Compañía** ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la **Compañía** para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. Lugar de pago.

A menos que se acuerde de otra forma entre el **Asegurado** y la **Compañía**, es obligación del **Asegurado** pagar en las oficinas de la **Compañía** las primas convenidas, en ese momento se le entregará el recibo correspondiente.



PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir un Siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el **Asegurado** tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo a la **Compañía** inmediatamente por teléfono o por correo electrónico y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- c. Proporcionar todos los informes y documentos que la **Compañía** le solicite.
- d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el perito de la **Compañía**.
- e. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daños debidos a hurto o robo.
- f. En los casos en que se presente al **Asegurado** cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta **Póliza**, el **Asegurado** deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
- g. En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo solicitara la **Compañía**, el **Asegurado** otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la **Compañía**, el **Asegurado** no podrá incurrir por cuenta de la presente **Póliza** en gasto judicial alguno o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la **Compañía** en libertad de rechazar cualquier reclamo.

Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el **Asegurado** fuera de cualquier manera



fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el **Asegurado** o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de obtener un beneficio cualquiera con motivo de esta **Póliza**; en caso de que la **Compañía** rechazara la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el **Asegurado** y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de esta **Póliza**.

La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

INSPECCION DEL DAÑO.

Antes de que la persona autorizada por la **Compañía** haya inspeccionado el daño, el **Asegurado** no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El **Asegurado** está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la **Compañía**.

Si el representante de la **Compañía** no efectúa la inspección en un término razonable, el **Asegurado** estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.



Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura original presentada por el **Asegurado**, incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la **Compañía** en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampare el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La **Compañía** hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en la Cláusula SUMA ASEGURADA, PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, Y DEDUCIBLE.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la **Compañía** siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del **Asegurado**.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la **Compañía** solamente en caso de que se haya especificado una **suma asegurada** determinada según la cobertura "**G" Remoción de Escombros.**

De toda indemnización será deducido el valor real de cualquier **salvamento**.

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

SEGURO DE OBRA CIVIL



Si el monto de la pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del **deducible**, la **Compañía** indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

La responsabilidad máxima de la **Compañía** por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la **Póliza**, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el **deducible**.

Cada indemnización pagada por la **Compañía** durante el período de vigencia de la **Póliza**, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante.

La **Compañía**, a solicitud del **Asegurado**, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la **Póliza** comprendiera varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

La **Compañía** podrá a su elección reparar o reponer el bien dañado o pagar la indemnización en efectivo.

PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos **deducible** y salvamento.

Cuando el costo de reparación del bien asegurado sea igual o mayor al valor de los mismos inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

En caso de que la institución de seguros opte por la indemnización, y que el monto de los daños del



salvamento rebase lo declarado en el artículo 126, cuarto, quinto y sexto párrafo de la ley del impuesto sobre la renta, se retendrá el 20% por concepto de ISR.

LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo haga cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

SEGURO DE OBRA CIVIL



El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la **Compañía** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Compañía**; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la **Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
- c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del **Asegurado**.



SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño es indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

OTROS SEGUROS.

Si existen otros seguros que cubran los mismos bienes contra los mismos riesgos, el **Asegurado** o quien sus intereses represente tendrán la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la **Compañía**, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las otras Instituciones y las sumas aseguradas. En tal caso, la indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y la **Compañía** se obliga a pagar el valor íntegro del daño dentro de los límites de **suma asegurada** y podrá repetir contra las demás instituciones, ya que sólo será responsable por la parte proporcional que le corresponda, sin perjuicio de lo estipulado en la aplicación del **deducible** o **participación sobre la pérdida** y salvamento correspondiente, si el **Asegurado** optara por quedarse con él.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado de manera anticipada mediante notificación por escrito.

| Porcentaje del | Porcentaje de la prima |
|----------------|------------------------|
| Periodo de | del Período de |
| Construcción | Construcción |
| Hasta el 17% | 30% |
| Hasta el 25% | 40% |
| Hasta el 33% | 50% |
| Hasta el 42% | 60% |
| Hasta el 50% | 70% |
| Hasta el 58% | 75% |
| Hasta el 67% | 80% |
| Hasta el 75% | 85% |
| Hasta el 83% | 90% |
| Hasta el 92% | 95% |

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente Tarifa para Seguros a Corto Plazo:

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver al Contratante la totalidad de la prima menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no



hecha.

Si la póliza se ha contratado a través de prestadores de servicios, con cobro de prima con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, para cancelar la presente póliza o solicitar que ésta no se renueve, el Asegurado deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía en donde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio de cancelación. También podrá escrito libre presentado mediante directamente en la Unidad Especializada de la Compañía. Una vez recibida la solicitud de cancelación, la Compañía procederá a cancelar el seguro y devolverá la prima no devengada mediante abono a la misma tarjeta de crédito o cuenta bancaria.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

- El **Asegurado** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
- 1. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 2. Comunicar a la **Compañía**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen **agravación del riesgo**.
- 3. Mantener las medidas de seguridad en las mismas condiciones a las declaradas en el momento de la contratación del seguro.
- 4. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
- 5. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.

En caso de no cumplir con dichas obligaciones, la **Compañía** se deslindará de cualquier responsabilidad.



INSPECCIONES

La **Compañía** tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El **Asegurado** se obligará a proporcionar a la **Compañía** todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

AGRAVACIÓN DE RIESGOS.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la **Compañía**, por escrito, requerirá al **Asegurado** para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el **Asegurado** no cumple con los requerimientos de la **Compañía** en el plazo que ésta señale, la misma o responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro. Si el **Asegurado** falta a los deberes consignados en la

Si el **Asegurado** falta a los deberes consignados en la cláusula de OBLIGACIONES DEL ASEGURADO y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en relación al bien o bienes afectados.

El **Asegurado** deberá comunicar a la **Compañía** la agravación (es) del riesgo dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el **Asegurado** omitiera el aviso o si él provocare una **agravación del riesgo**, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en lo sucesivo.

"OFAC"

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de



procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION "OFAC"

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones recursos de procedencia terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.



OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, el **Asegurado**, al llenar la solicitud del seguro, está obligado a declarar a la **Compañía**, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes que se le pregunten que puedan influir en las condiciones convenidas para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La **Compañía** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro, tal como lo prevé el Artículo 47 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro.**

ERRORES U OMISIONES.

La Compañía conviene en que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicarán los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima. Para efectos de esta cláusula en todo momento recaerá en el Asegurado la comprobación del error u omisión accidental y deberá quedar a satisfacción de la Compañía.

PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en



el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la **Compañía**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas hasta en tanto la **Compañía** resuelva al reclamante lo que corresponda.

COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario será nulo, ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el **Asegurado** tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el **Contratante** estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.



INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la **Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, deberá cubrir su obligación al **Asegurado** o beneficiario, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta **Póliza**, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cuando la contratación de la **Póliza** sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la **Compañía** por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula y/o especificación de la **Póliza** expedida.

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 25 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro**. - "Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones".



TRADUCCIÓN.

La traducción de esta **Póliza** a cualquier otro idioma es por cortesía, para la interpretación legal siempre prevalecerá la versión en español.

INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS.

Durante la vigencia de la **Póliza**, el **Contratante** podrá solicitar por escrito a la **Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

La **Compañía** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Los contratos que se celebren bajo la comercialización a través de internet u otro medio electrónico, o por conducto de un intermediario, cuyo cobro de primas se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, el **Asegurado** recibirá su documentación a más tardar 30 días naturales a partir de la fecha de contratación del seguro, de las siguientes formas:

- a) Vía Correo electrónico
- b) Mensajería
- c) Vía Agente o intermediario de Seguros.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el **Asegurado** o **Contratante** no reciba la documentación mencionada en el primer párrafo de



esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la **Compañía**, cuyos domicilios se indican en la página en Internet http://www.primeroseguros.com o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

El Contratante (empleado o funcionario) que haya adquirido un seguro de manera voluntaria bajo el cobro "Descuento por Nómina" esquema de "Domiciliación Bancaria" (Cuenta de Cheques, Débito o Crédito), tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta, se haya realizado la retención o cargo de la prima del seguro contratado, dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la vigencia. En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir de inmediato a su agente de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención para reportarlo. Si dentro de 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la Póliza, no se ha realizado la primera retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del contrato, de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en las Condiciones Generales de la Póliza.

Si después de aparecer la primera retención en el recibo para Descuento por Nómina o cargo en el estado de cuenta para Domiciliación Bancaria, éstos se interrumpen por más de 30 días naturales, cualquiera que sea la causa, la **Compañía**, tendrá el derecho de efectuar la terminación anticipada del contrato o cancelación del mismo por falta de pago de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en estas Condiciones Generales de la **Póliza**.

En caso de que el **Asegurado** o **Contratante** desee dar por terminado el **contrato de seguro**, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO". Sin embargo, si la intención del **Asegurado** o **Contratante** es (i) cancelar



la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el **contrato de seguro** con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la **Compañía**. Se emitirá un folio de atención, el cual será el comprobante de que la **póliza** será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el **Asegurado** haya indicado o, en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO

Si para la contratación de este seguro, la **Compañía** y el **Contratante** convienen en utilizar la llamada telefónica, que será grabada con fines de calidad en el servicio, o bien, con la intervención del prestador de servicios, contratación que cuenta con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado.

El uso de la llamada telefónica o la intervención en la contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se regirá de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El Contratante / Asegurado obtendrá del interlocutor, la información general del producto de seguro.
- El Contratante / Asegurado deberá responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener el seguro ofertado.
- c) La Compañía, le hará saber al Contratante / Asegurado, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la Compañía proporcionará al Contratante / Asegurado el número de folio de confirmación que

SEGURO DE OBRA CIVIL



- corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- d) La Compañía realizará una pregunta precisa sobre la intención del Contratante / Asegurado de renovar en forma automática el seguro solicitado.
- e) La Compañía proporcionará al Contratante / Asegurado los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características esenciales del seguro, los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada de la Compañía para la atención de quejas y reclamaciones.
- f) En cualquier momento, el Contratante / Asegurado podrá consultar en la página electrónica www.primeroseguros.com las Condiciones Generales del seguro y obtener copia de las mismas.
- g) Una vez realizada la contratación del seguro, la Compañía enviará al Contratante / Asegurado, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, el certificado de la Póliza del seguro contratado, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el Contratante / Asegurado para conocer los términos y condiciones del seguro, incluyendo, en su caso, los endosos correspondientes.
 - La **Compañía** se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.
- El Contratante / Asegurado también podrá acudir a las oficinas de la Compañía a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

Al solicitar vía telefónica el seguro, el **Contratante** / **Asegurado** acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la **Compañía**. La **Compañía** no se hace responsable por: (a) la información errónea o incompleta proporcionada por el **Contratante** / **Asegurado**; (b) caso fortuito; (c) fuerza



mayor.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como documentos escritos, grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Contratante / Asegurado a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al prestador de servicios, para la contratación del seguro. Asimismo, la Compañía manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del Contratante / Asegurado a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada por el Contratante / Asegurado para el pago de la Prima del seguro.

En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el **Asegurado**, el **Asegurado** acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la **Compañía** por quien realizó la solicitud.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales e información que la **Compañía** recabe serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. En caso de requerir mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en http://portal.primeroseguros.com/

RENOVACION

En caso de renovación tácita del contrato, ésta en ningún caso excederá de un año.



IV. GLOSARIO

DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Agravación(es) del riesgo: Situación(es) que se produce(n) cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente asumida o cubierta, tales como:

- Cambio de actividad o giro del negocio Asegurado.
- Cambio de ubicación de los bienes cubiertos.
- Cambios de materias primas o de procesos.
- Suspensión de las operaciones del Asegurado por un período continuo mayor a 3 meses.
- Modificaciones en las medidas de seguridad o protecciones.
- Modificaciones en la cimentación.
- Cambios sustanciales a los bienes cubiertos en cuanto a su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad
- Cambio en el medio ambiente de operación que rodee a los bienes cubiertos.

La modificación del riesgo implica la obligación por parte del **Asegurado** de notificar a la **Compañía** para que ésta opte entre la continuación de su cobertura, cobro de prima adicional, modificación de las condiciones o rescisión del contrato.

Asegurado: persona Física o Moral que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza.

Avalanchas: cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.



Beneficiario Preferente: persona Física o Moral a quien se indemnizará en primer término sobre cualquier beneficiario, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Asegurado, hasta el monto del interés asegurado de las coberturas contratadas, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. El nombre o Razón Social del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza o en un endoso emitido por la Compañía, que forme parte integral del contrato.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Compañía: PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contratante: persona Física o Moral, quien ha proporcionado los datos e informes en la solicitud de seguro, sobre la cual la Compañía ha suscrito este contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

Contrato de Seguro: documento que regula las condiciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante o Asegurado. Son parte integrante de éste, las declaraciones del Contratante y/o Asegurado proporcionadas por escrito a la Compañía en la propuesta de aseguramiento, la carátula de la Póliza, las condiciones generales, así como la especificación y las condiciones particulares o endosos que se adhieren para modificar las bases del contrato.

Deducible: participación económica que invariablemente queda a cargo del **Asegurado** o **Contratante** en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula y/o especificación de la **póliza**. La **Compañía** sólo pagará el monto de siniestro indemnizable que exceda del **deducible**. El

SEGURO DE OBRA CIVIL



monto **deducible** se calcula con base en el porcentaje indicado ya sea en la carátula y/o especificación, en las condiciones generales o particulares, o mediante **endoso**, conforme a la cobertura que sea aplicable. El **deducible** será descontado del total de cada pérdida.

Dolo o Mala fe: actos mal intencionados del Asegurado, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o declaraciones. inexactas presentación documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse el Asegurado o sus beneficiarios, o de hacerle incurrir a La Compañía en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

Endoso: documento que forma parte integrante de la **póliza** y que contiene condiciones contractuales complementarias y reguladoras del Seguro.

Golpe de mar: alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa, incluyendo maremoto, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Gastos de defensa: honorarios, costos y gastos incurridos por o en nombre del **Asegurado** para contar con servicios profesionales para su defensa, ajuste, arreglo o juicio.

Granizo: precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los **predio**s asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada: fenómeno climático consistente en el descenso

SEGURO DE OBRA CIVIL



inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación: cubrimiento temporal y accidental del nivel natural del terreno por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada fuera de los predios del Asegurado.

Inundación por Iluvia: cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.

Límite máximo de responsabilidad: suma asegurada.

Límite único y combinado (L. U. C.): límite máximo de responsabilidad por una o todas las reclamaciones durante la vigencia de la póliza.

Marejada: alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

Nevada: precipitación de cristales de hielo en forma de



copos.

Obra Civil: trabajos que se ejecuten para la construcción de la obra proyectada motivo del seguro, incluye todos los materiales y aprovisionamientos que sean necesarios, así como todos los aparatos y quipos requeridos en el funcionamiento de dicha obra hasta su terminación y que vayan a formar parte de la misma.

OFAC: Office Foreign Assets Control (Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos traducción al Español)

Póliza: contrato de seguro.

PREDIO: Finca, tierra o posesión inmueble.

Salvamento: conjunto de bienes rescatados durante o posterior a la ocurrencia de una pérdida o daño.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Siniestro: la realización de la eventualidad prevista en el **contrato de seguro**.

SNM: Sobre Nivel del Mar.

Suma asegurada: monto fijado por el Asegurado, establecida en la carátula y/o especificación de la póliza, de acuerdo con el valor de los bienes o intereses asegurados, el cual constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro. Para las coberturas de responsabilidad civil, es la cantidad máxima que pagará la Compañía en caso de indemnización por una o más reclamación(es) durante la vigencia de esta póliza.

Tercero: toda persona ajena a los vínculos laborales de afinidad y consanguinidad con el **Asegurado** a que hace referencia esta **póliza**.

Terrorismo: actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión





con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Ubicación: predio.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Valor de reposición: cantidad requerida para la adquisición de un bien nuevo, de la misma especie, clase y capacidad al de los bienes cubiertos, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, silos hubiere, sin considerar depreciación por uso o desgaste.

Valor real: valor de reposición menos depreciación.

Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 27 de octubre del 2014 con el número CNSF-S0107-0254-2014 / CONDUSEF-000977-03.







ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se informa:

| UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE PRIMERO SEGUROS S.A. DE C.V. | | |
|--|------------------------|--|
| Avenida Constitución 2050, Piso 35 Edificio Torre Top Obispado, Colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060 | (81) 8048-0500 | |
| Página web | www.primeroseguros.com | |
| Correos | une@primeroseguros.com | |

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.

| DATOS DE LA CONDUSEF | | |
|----------------------|---------------------------------------|--|
| Domicilio de | Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, | |
| Oficinas | Col. Del Valle, México CDMX, C.P. | |
| Centrales | 03100 | |





| Teléfono: | (55) 5448 7000 |
|--|--------------------------|
| Teléfonos Interior de la República | 800 999 8080 |
| Página Web | www.condusef.gob.mx |
| Correo electrónico | www.primeroseguros.com |
| Correos | asesoria@condusef.gob.mx |

| REFERENCIAS | | |
|---|--|--|
| Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en: | Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en: | |
| https://portal.primeroseguros.com/descargas.php | | |

| REPORTE DE SINIESTROS/ DUDAS O ACLARACIONES | |
|---|--------------|
| Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República | 800 0176 288 |
| Dudas o aclaraciones: | 800 2774 637 |
| Centro de atención a Clientes | |